



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen Interior

### CIRCULAR

Previa instrucción del expediente oportuno, ha sido declarado vedado de caza una suerte denominada «De las de Hoy», enclavada en la finca denominada «La Povedilla», sita en los términos municipales de Robledo de Chavela y Fresnedillas de la Oliva, propiedad de don Salvador Galán Estévez, cuyos linderos y extensión superficial se indican a continuación:

Linderos: Norte, terrenos de doña Francisca Pedraza; Sur, terrenos de Fresnedillas de la Oliva; Este, terrenos de los herederos de don Salvador Pedraza, y Oeste, terrenos de don Santiago León.

Superficie: 37,500 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.288)

## Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «PERLOFIL, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa PERLOFIL, S. A., y

Resultando que con fecha 18 de junio próximo pasado, fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 8 del citado mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 12 de junio último, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, en especial el cálculo del salario hora profesional y la tabla de rendimientos mínimos que preceptivamente determina la resolución de 14 de junio de 1961 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo fué recibido en fecha 6 del actual, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social para los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1964 y su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 8 de junio pasado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa PERLOFIL, S. A., se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en cláusula especial del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social de la Empresa PERLOFIL, S. A., debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de julio de 1964.—P. el Delegado de Trabajo (Firmado).

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «PERLOFIL, S. A.»

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene un ámbito de Empresa y afecta a todos sus actuales Centros de Trabajo, incluidas fábricas, oficinas, delegaciones y sucursales.

#### Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El Convenio será de aplicación a la totalidad de técnicos, administrativos, subalternos y obreros de Perlofil, S. A., con excepción de Licenciados, Ingenieros y Jefes Superiores que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad.

Todos los productores que ingresen en esta Empresa durante la vigencia de este Convenio quedarán automáticamente acogidos a él, con excepción del personal que ingrese para ser destinado a la fábrica de Alcalá de Henares, aunque permanezca durante algún tiempo en período de adiestramiento en cualquier otro centro acogido a este Convenio.

#### Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1964.

#### Artículo 4.º

La duración de este Convenio será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

#### Artículo 5.º *Revisión. Sus causas.*

Podrá revisarse el Convenio por alguna de estas causas:

a) Cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción y en la organización del trabajo.

b) Cuando el aumento del índice general del coste de la vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, sea superior al 10 por 100 respecto al existente en la fecha de aprobación del presente Convenio y hayan transcurrido ocho meses desde aquella fecha o desde la última revisión.

#### Artículo 6.º *Compensación y absorbilidad.*

a) *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran.

b) *Absorbilidad.* — Las mejoras económicas establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso en que estas mejoras económicas futuras, consideradas globalmente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

#### Artículo 7.º *Comisión Supervisora.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la ley de

Convenios Colectivos Sindicales, Orden de 22 de julio de 1958, se crea una Comisión Supervisora del Convenio para su vigilancia y cumplimiento.

Estará formada esta Comisión Supervisora por tres representantes de la Empresa y tres productores designados por el Jurado de Empresa.

Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, estudio de las modificaciones que se hayan producido en el nivel general de precios, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Cuando la Comisión no se pronuncie por unanimidad en las materias que se intervengan, deberán hacerse constar en el informe que emita los votos particulares con sus fundamentos.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

#### Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en ejercicio de facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

### CAPITULO II

#### CLASIFICACION LABORAL

#### Artículo 9.º *Norma general.*

Se establece una nueva clasificación laboral de acuerdo con los puestos de trabajo de Perlofil, S. A.

Esta clasificación laboral es la siguiente (se acompaña anejo 1).

#### Artículo 10.º *Definición de los puestos de trabajo.*

Según su clasificación laboral, la definición de los puestos de trabajo es la siguiente (se acompaña anejo 2).

#### Artículo 11.º *Valoración.*

Perlofil, S. A., de acuerdo con lo expresado en el preámbulo del Convenio Colectivo Sindical de 6 de agosto de 1962, ha realizado un estudio científico de sus puestos de trabajo mediante una valoración de los mismos y un análisis de tareas que le ha permitido establecer 14 escalones de valoración, subdividiéndose cada escalón en tres niveles.

#### Artículo 12.º *Asimilación.*

Para todos los efectos de cotización de la Seguridad Social del personal con retribución diaria se establece el siguiente cuadro de asimilación:



BASE COTIZACION

Escalón	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1	60	60	60
2	60	60	60
3	60	60	60
4	60	60	60
5	60	60	70
6	60	70	70
7	70	70	70
8	70	70	80
9	70	80	80
10	80	80	80
11	80	80	80
12	80	80	80
13	80	80	80

Artículo 13. *Periodo de prueba.*

El nuevo personal ingresará normalmente en las categorías mínimas. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Empresa, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes.

El periodo de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será de tres meses.

Este periodo de prueba es íntegramente exigible, salvo que la Empresa decida renunciar a todo o parte de él, debiendo constar así en el contrato escrito.

Durante el periodo de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán proceder unilateralmente a la rescisión del contrato de trabajo, sin que sea exigible previo aviso ni medie indemnización por ninguna de las partes.

El ingreso se entenderá provisional hasta tanto no se haya cumplido el periodo de prueba, y durante el mismo el trabajador gozará de idénticos derechos que el resto del personal.

Artículo 14. *Provisión de vacantes.*

A los efectos de la provisión de las vacantes que por cualquier causa puedan producirse entre el personal obrero, las instalaciones productivas de la Empresa se dividirán en tres departamentos:

- Químico.
- Textil.
- Servicios Generales.

Las vacantes existentes se cubrirán por el siguiente orden:

1.º Por concurso entre el personal adscrito a cada uno de ellos, según el procedimiento que en cada caso determine la Dirección de la Empresa.

2.º Por designación directa y libre de la misma Empresa entre el personal adscrito o no a ella.

3.º Con carácter excepcional, y por acuerdo de la Dirección, por acceso de personal de una sección o departamento a otro diferente.

Esta misma forma de cubrir vacantes se hace extensiva al personal de laboratorios y a los mozos de almacén y de limpieza.

El resto del personal de Perlofil, Sociedad Anónima, sujeto al presente Convenio seguirá, en cuanto a provisión de vacantes, sometido a las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Artículo 15.

Cada categoría profesional tendrá su remuneración de acuerdo con las bases establecidas en los anejos que se acompañan, que comprenden los conceptos siguientes:

1.º Personal con remuneración mensual:

a) Sueldo base de acuerdo con la legislación vigente.

b) Complemento personal, que se establece de acuerdo con una valoración de los puestos de trabajo, es la cantidad necesaria para que, sumada al sueldo base, dé como resultado el sueldo mensual líquido que se relaciona en el presente Convenio Colectivo Sindical.

Este complemento personal incluye:

1.—El exceso voluntario que se estableció por Perlofil, S. A., con anterioridad al 6 de agosto de 1962.

2.—El complemento extrasalarial, en el que se comprende el antiguo Plus de Compensación y la Paga de Beneficios, constituida por el 6 por 100 del sueldo base percibido durante el año.

3.—El nuevo aumento que se establece en este Convenio.

A los efectos de cotización de Seguridad Social se respetan las bases que tuvieran los productores con anterioridad al presente Convenio.

c) Primas de nocturnidad y de domingos para los productores que trabajen a turno, de acuerdo con la escala establecida (anexo 3).

d) Una mensualidad con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra con motivo de Navidad.

e) Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece el artículo 71 del Reglamento Nacional de Fibras Artificiales recaerán sobre los mismos salarios y sueldos en los que recaían hasta la firma de este Convenio.

f) Plus Familiar.—Se mantendrá el Plus Familiar de acuerdo con el porcentaje establecido por la Reglamentación vigente sobre los mismos salarios y sueldos anteriores a la firma de este Convenio.

g) Subsidio Familiar.—Quedará establecido con arreglo a la escala y cuantía que establece la legislación vigente.

2.º Personal con remuneración diaria:

a) Sueldo base, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Complemento de calificación.—Se establece para el personal de acuerdo con las valoraciones efectuadas de los puestos de trabajo.

c) Complemento personal. Se establece con carácter transitorio y se extinguirá con la persona a la cual se aplique.

d) Prima de puntualidad, de acuerdo con la escala que se establece.

e) Plus de regularidad.—Este plus, establecido para todo el personal de la Fábrica con remuneración diaria, se regirá por la reglamentación de la Empresa establecida con anterioridad a este Convenio, con las modificaciones consiguientes.

f) Prima de Nocturnidad.—Para todo el personal de la Empresa que trabaja en el turno de doce de la noche a ocho de la mañana.

g) Prima de Domingos.—Para todo el personal de la Empresa que trabaje en los turnos comprendidos desde las 0 horas a las 24 horas del domingo.

h) Abono de 20 días con motivo de la festividad del 18 de Julio, y otros 20 con motivo de Navidad, que comprenderá la suma de los apartados a), b), c), d) y e).

i) Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece el artículo 71 del Reglamento Nacional de Fibras Artificiales recaerán sobre los mismos salarios y sueldos en los que recaían hasta la firma de este Convenio.

j) Plus Familiar.—Se mantendrá el Plus Familiar de acuerdo con el porcentaje establecido por la Reglamentación vigente sobre los mismos salarios y sueldos anteriores a la firma de este Convenio.

k) Subsidio Familiar.—Quedará establecido con arreglo a la escala y cuantía que establece la legislación vigente.

El complemento extrasalarial, en el que se comprende el antiguo plus de compensación y la paga de beneficios, constituida por el 6 por 100 del salario base percibido durante el año, queda absorbido por el complemento de calificación y el complemento personal.

Artículo 16. *Ayuda Familiar.*

1.º A todo el personal de la Empresa que disfrute del Plus Familiar se le abonará por cada hijo menor de 14 años la cantidad de 50 pesetas mensuales, de acuerdo con las normas establecidas.

2.º Esta Ayuda Familiar se mantendrá siempre que el Plus Familiar general no se bropase las 150 pesetas mensuales, en cuyo caso será absorbida en su totalidad.

Artículo 17.

Con independencia de las modificaciones tributarias de toda índole que pudieran establecerse durante la vigencia de este Convenio, serán respetados sin modificación los sueldos y salarios líquidos pactados en este Convenio.

Artículo 18. *Abono de horas extraordinarias.*

A todo el personal que trabaje en fábrica se le remunerarán las horas extraordinarias de acuerdo con la siguiente escala:

JORNAL HORA

Escalón	TARIFAS		
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1	8	9	10
2	9	10	14
3	10	14	15
4	14	15	16
5	15	16	17
6	16	17	18
7	17	18	19
8	18	19	21
9	19	21	24
10	21	24	27
11	24	27	30
12	27	30	34
13	30	34	38
14	34	38	43

Las dos primeras horas se pagarán con el 25 por 100 de recargo y las restantes con el 40 por 100.

Artículo 19. *Enfermedad.*

A todos los productores con retribución diaria que estén enfermos y que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, se les abonarán unas cantidades que, sumadas a las que legalmente les corresponden, les permiten percibir un importe líquido total de acuerdo con la escala que a continuación se relaciona:

Escalón	3.....	80 ptas.
"	4.....	84 "
"	5.....	100 "
"	6.....	112 "
"	7.....	126 "
"	8.....	141 "
"	9.....	159 "
"	10.....	179 "
"	11.....	201 "
"	12.....	226 "
"	13.....	254 "

Estas cantidades se verán incrementadas en la antigüedad que a cada uno le corresponda.

Para que los productores de Perlofil, Sociedad Anónima, tengan derecho a disfrutar de este beneficio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Notificación telefónica al Departamento de Personal con una hora de antelación como mínimo al comienzo de su jornada.

b) Confirmación escrita enviada por correo al Departamento de Personal.

c) Escrito que habrá de quedar en el domicilio del enfermo a disposición del visitador enviado por la Empresa, indicando la ausencia del domicilio y el consultorio o domicilio del médico o practicante a que se acude, así como la hora que se calcula que estará de regreso.

Permanencia del enfermo en su domicilio, mientras no debe ausentarse justificadamente.

d) Tener correctamente reseñado su domicilio en el Departamento de Personal.

e) Suministro de la información requerida al visitador.

f) Presentación de justificantes médicos al Departamento de Personal al reincorporarse.

En los casos de ausencia por enfermedad cuya duración sea inferior a cuatro días, se abonará por cada jornada el salario mínimo profesional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 20. *Carácter de las remuneraciones.*

Todas las retribuciones referidas tienen el carácter de convenidas, incluido el aumento del periodo de vacaciones a que hace referencia el artículo 18, no formando parte de la nómina, a efectos del Plus Familiar, en cuanto excedan del salario anterior, computado a tal fin. Tampoco cotizarán, a efectos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por el exceso referido.

Artículo 21. *Racionalización de Nóminas.*

La Dirección de la Empresa queda facultada para modificar, previa consulta con el Jurado de Empresa, la forma y periodicidad del pago de salarios cuando por motivos de racionalización del trabajo sean necesarias tales modificaciones, sin que el periodo máximo exceda de un mes.

Artículo 22. *Economato.*

Perlofil, S. A., satisfará las cantidades establecidas para cada productor para

que puedan utilizar los servicios del economato al que pertenezca la Empresa.

Artículo 23. *Comedor.*

Todo el personal de la Empresa, y siempre que su trabajo se lo permita, podrá utilizar los servicios del comedor de la Empresa en los turnos que tiene establecidos, abonando solamente el 50 por 100 del coste de la comida.

CAPITULO IV

RENDIMIENTO E INCENTIVOS

Artículo 24. *Rendimientos mínimos y óptimos.*

Rendimiento mínimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un productor puede efectuar en una hora.

Cantidad de trabajo normal es la que desarrolla un productor medio en su respectiva actividad profesional, con mandos competentes, responsabilidad consciente, realizando un esfuerzo constante y razonable que no suponga excesiva fatiga física y mental, e incluyendo los tiempos recuperables y exceptuando el estímulo de una remuneración con incentivo.

Este rendimiento normal, al ser el mínimo exigible en el presente Convenio, Perlofil, S. A., podrá determinarlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Del rendimiento mínimo debe partirse para establecer el trabajo con incentivo.

Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad óptima de trabajo que un productor puede efectuar en una hora.

Esta cantidad óptima de trabajo es la máxima actividad que puede desarrollar un productor medio sin pérdida de vida profesional e incluido el tiempo de recuperación.

Las cantidades de trabajo que se determinen para cada tarea tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervienen (cambios de alimentación y de salida, desplazamientos, interferencias, roturas, etc.), y podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista un error manifiesto de cálculo o transcripción.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración del trabajo, poniéndose en conocimiento de la representación sindical.

Artículo 25. *Trabajos con incentivos.*

Perlofil, S. A., procurará implantar, dentro de lo posible, el sistema de incentivos al mayor número posible de trabajadores, llegando al establecimiento de primas, destajos u otros módulos de incentivos que retribuyan el mayor rendimiento personal, el ahorro del tiempo y la perfección de trabajo, atendida la categoría profesional de cada productor.

CAPITULO V

Artículo 26. *Salario hora profesional.*

El salario hora profesional se obtiene dividiendo la suma de devengos que componen el salario de igual cuantía para todos los trabajadores de la misma categoría profesional por el número de horas de trabajo en el periodo de tiempo correspondiente.

Quedan incluidos en dichos devengos las retribuciones por día de trabajo, las de los domingos y días festivos, las de la vacación anual y las de las pagas extraordinarias reglamentarias.

CAPITULO VI

VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 27. *Vacaciones.*

Continúa, de acuerdo con el anterior Convenio, el periodo de vacaciones de quince días naturales para el personal directivo, obrero y subalterno, a que se refiere el Reglamento Nacional de Fibras Artificiales, Orden de 30 de marzo de 1946. También se mantienen los veinte días naturales para el resto del personal.

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*

El personal, a solicitud de la Empresa, se obliga a trabajar horas extraordinarias hasta un máximo de veinte horas mensuales. Esta obligación es inde-



pendiente de la derivada de la legislación vigente para los casos excepcionales.  
El personal que trabaja a turnos se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta no ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos.

**CAPITULO VII**

**REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO**

**Artículo 29. Disciplina en el trabajo.**

Con objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, Perlofil, S. A., recuerda a sus productores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, en el que se premia y corrige disciplinariamente a los trabajadores que se hagan acreedores de ello, de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo X de su Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones legales aplicables al caso.

**Artículo 30. Cese del personal de la Empresa.**

El personal que quiera cesar en el servicio de Perlofil, S. A., deberá ponerlo

en conocimiento de la Oficina de Personal con la siguiente antelación:

Personal Directivo (Mandos Intermedios): Un mes.

Personal Administrativo y Técnico: Un mes.

Personal Obrero: Quince días.

El incumplimiento de los plazos de pre-aviso originará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

**Cláusula Especial**

La Representación Económica manifiesta que, a pesar del incremento que las nuevas retribuciones suponen en los costes de los productos elaborados por esta Empresa, no se hará repercutir en los precios de venta, esperando que sus productores presten su colaboración y apoyo para mejorar la productividad.

La Sección Social muestra su conformidad con tal manifestación y ambas Representaciones, de común acuerdo, hacen constar tal circunstancia a los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Convenios Colectivos del 22 de julio de 1958.

**TABLA DE SALARIOS QUE NO INCLUYE LAS PRIMAS DE NOCTURNIDAD Y DOMINGOS, NI LA ANTIGÜEDAD, SUBSIDIO FAMILIAR, PLUS FAMILIAR Y AYUDA FAMILIAR**

TARIFAS			
Escalón	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1	80	84	95
2	84	95	120
3	95	120	125
4	120	125	130
5	125	130	140
6	130	140	143
7	140	143	149
8	143	149	167
9	149	167	188
10	167	188	211
11	188	211	237
12	211	237	267
13	237	267	299
14	267	299	337

**FORMACION SALARIO NUMERO 1**

Escalón	Sueldo base	Prima punto.	Plus Reg.	Comp. C	Com p. Salar. escaló
1	60	6	4	10	80
2	60	8	5	11	84
3	60	12	6	17	95
4	60	14	7	39	120
5	60	16	8	41	125
6	60	18	9	43	130
7	60	20	10	50	140
8	60	23	11	49	143
9	60	26	12	51	149
10	60	29	13	65	167
11	60	32	14	82	188
12	60	35	15	101	211
13	60	38	16	123	237
14	60	41	17	149	267

**ESCALA DE SUELDOS LIQUIDOS, SIN INCLUIR ANTIGÜEDAD, PLUS FAMILIAR Y SUBSIDIO FAMILIAR**

CATEGORIAS	Base	Complemento personal	Sueldo mensual
Jefe de 1. <sup>a</sup> A	2.046,54		10.300,—
Jefe de 1. <sup>a</sup> B	"		9.500,—
Jefe de 1. <sup>a</sup> C	"		8.300,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> A	1.662,57		7.000,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> B	"		6.600,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> C	"		6.200,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> A	1.492,35		5.900,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> B	"		5.600,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> C	"		5.200,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> D	"		4.700,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> A	1.425,06		4.000,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> B	1.479,06		3.600,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> C	1.479,06		3.400,—
Auxiliar A	1.479,06		3.200,—
Auxiliar B	1.479,06		3.000,—
Auxiliar C	1.516,86		2.500,—
Telefonista A	1.479,06		3.500,—
Telefonista B	1.479,06		3.000,—
Botones A	706,27		1.200,—
Botones B	"		1.028,—
Botones C	"		856,—
Maestro A	1.762,96		10.000,—
Maestro B	"		8.000,—
Maestro C	"		7.500,—
Encargado A	"		8.000,—
Encargado B	"		7.500,—
Encargado C	"		7.000,—
Ayudante Encargado A	1.425,06		6.500,—
Ayudante Encargado B	"		5.700,—
Ayudante Encargado C	"		5.000,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> A	1.567,57		6.500,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> B	"		6.000,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> A	"		5.500,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> B	"		5.000,—
Calcador A	1.425,06		4.000,—
Calcador B	1.479,06		3.500,—
Conductor Mecánico A	1.425,06		5.700,—
Conductor Mecánico B	"		5.200,—
Conductor Mecánico C	"		4.700,—
Conductor A	"		4.000,—
Conductor B	1.479,06		3.700,—
Conductor C	"		3.500,—
Cocinera A	1.695,06		2.300,—
Cocinera B	"		2.200,—
Ayudante Camarera A	"		2.100,—
Ayudante Camarera B	"		2.000,—
Fregadera A	"		1.900,—
Fregadera B	"		1.800,—
Analista A	1.425,06		6.000,—
Analista B	"		5.500,—
Analista C	"		5.000,—
Auxiliar Laboratorio A	"		4.500,—
Auxiliar Laboratorio B	"		4.000,—
Auxiliar Laboratorio C	1.479,06		3.500,—
Practicante A	1.468,60		5.000,—
Practicante B	"		4.500,—
Asistente Social	1.468,60		4.000,—

Los Encargados, Ayudantes de Encargado, Analistas y Auxiliares de Laboratorio cobrarán unas primas de nocturnidad y domingos con arreglo a la escala que se establece a continuación:

	Prima de nocturnidad	Prima de Domingos
Encargado	40,— ptas.	40,— ptas.
Ayudante de Encargado	34,— "	34,— "
Analista Laboratorio Químico	34,— "	34,— "
Analista Laboratorio Textil	34,— "	34,— "
Auxiliar Laboratorio Químico	28,— "	28,— "
Auxiliar Laboratorio Textil	28,— "	28,— "

**FORMACION SALARIO NUMERO 2**

Escalón	Sueldo base	Prima puntua.	Plus Reg.	Comp. C	Salario escalón	Comp. N. 2	Salario N. 2
1	60	6	4	10	80	4	84
2	60	8	5	11	84	11	95
3	60	12	6	17	95	25	120
4	60	14	7	39	120	5	125
5	60	16	8	38	122	8	130
6	60	18	9	37	124	16	140
7	60	20	10	50	140	3	143
8	60	23	11	49	143	6	149
9	60	26	12	51	149	18	167
10	60	29	13	65	167	21	188
11	60	32	14	82	188	23	211
12	60	35	15	101	211	26	237
13	60	38	16	123	237	30	267
14	60	41	17	149	267	32	299

**FORMACION SALARIO NUMERO 3**

Escalón	Sueldo base	Prima puntua.	Plus Reg.	Comp. C	Salario escalón	Comp. N. 3	Salario N. 3
1	60	6	4	10	80	15	95
2	60	8	5	11	84	36	120
3	60	12	6	17	95	30	125
4	60	14	7	39	120	10	130
5	60	16	8	38	122	18	140
6	60	18	9	37	124	19	143
7	60	20	10	50	140	9	149
8	60	23	11	49	143	24	167
9	60	26	12	51	149	39	188
10	60	29	13	65	167	44	211
11	60	32	14	82	188	49	237
12	60	35	15	101	211	56	267
13	60	38	16	123	237	62	299
14	60	41	17	149	267	70	337

**CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO EN "PERLOFIL, S. A."**

Designación	Escalón	Designación	Escalón
Vigilante Hilera (Hilatura Directa)	5	Vigilante Hilera (Hilatura Indirecta)	5
Vigilante Fabricación chips	5	Fijador	5
Estirador Hilo Textil	5	Pintor	5
Auxiliar Laboratorio Químico	5	Almacenero (Almacén General)	5
Albañil	6	J. E. Selección y Embalado	6
J. E. Montaje de Hilera	6	J. E. Montaje de Hilera	6
Vigilante Hilatura Directa	6	Vigilante Hilatura Directa	6
Estirador Hilo Técnico y Floc.	6	Auxiliar Laboratorio Textil	6
Vigilante Hilera (Hilatura Indirecta)	6	Vigilante Caldera	6
Vigilante Procesos Complementarios	6	Vigilante Caldera	6
Conductor de Urdido	6	Vigilante Procesos Complementarios	6
Encargado Purificación Nitrógeno	6	Conductor de Urdido	6
J. E. Transporte Materia Prima	6	Encargado Purificación Nitrógeno	6
J. E. Floc. e Hilos Técnicos	7	J. E. Transporte Materia Prima	6
J. E. Estirado Hilo Textil	7	J. E. Floc. e Hilos Técnicos	7
J. E. Procedimientos Complementarios	7	J. E. Estirado Hilo Textil	7
Analista Laboratorio Textil	7	J. E. Procedimientos Complementarios	7
Soldador Conducciones	7	Analista Laboratorio Textil	7
Ayudante Taller Mecánico	7	Soldador Conducciones	7
Fontanero	7	Ayudante Taller Mecánico	7
Cerrajero	7	Fontanero	7
J. E. Urdido	7	Cerrajero	7
J. E. Bobinadora Hilatura Indirecta	7	J. E. Urdido	7
Vigilante Procesos Textiles	8	J. E. Bobinadora Hilatura Indirecta	7
Mecánico Entretención Torre	8	Vigilante Procesos Textiles	8
		Mecánico Entretención Torre	8



Designación	Escalón
Mecánico Entretiempo Nave Textil	8
Analista Laboratorio Químico	8
Tubista	8
Electricista Taller	8
Chapista	8
Soldador (Taller Mecánico)	8
J. E. Fabricación chips	9
J. E. Hilatura Indirecta	9
Electricista Mantenimiento	9
Tornero	9
Carpintero	9
Analista Jefe	10
J. E. Hilatura Directa (Polimerización)	10
Ayudante Encargado Nave Textil	10
Ayudante Encargado Fabricación Chips	10
Ayudante Encargado Hilatura Indirecta	10
J. E. Taller Mecánico Nave Textil	11
J. E. Taller Mecánico Torre	11
J. E. Taller Mecánico	11
Encargado Producción	12
Encargado Mantenimiento Mecánico	12
Maestro Taller Eléctrico	13
Maestro Conducciones	13
Maestro Taller Mecánico	13

#### DEFINICION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN "PERLOFIL, S. A.", SEGUN SU CLASIFICACION LABORAL

**Limpiadora.**—Son las que aplican sus actividades al aseo de los locales industriales y de las oficinas, y las que ejercitan la limpieza de la ropa y demás enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

**Jardinero.**—Son los trabajadores que con conocimiento de floricultura y arboricultura tiene a su cuidado la conservación de plantas, árboles y jardines, así como la plantación de las especies convenientes.

**Mozo de Almacén.**—Son los trabajadores que tienen a su cargo las labores mecánicas en el almacén y ayudan en el traslado de material.

**Manipulador barriles de chips.**—Es el operario encargado de pesar, cargar y transportar barriles de chips.

**Trascanador.**—Es el operario que cuida de la máquina en que el hilo en coronas se pasa a carretes y conos, anudando los cabos que se rompen y cargando y sacando la mudada de la máquina.

**Auxiliar de Tallerés.**—Es el operario que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica, dentro de los talleres, a operaciones elementales en general.

**Vigilante.**—Son los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan de los accesos de fábrica y locales, realizando en general funciones de vigilancia y custodia.

**Ayudante de Albañil.**—Es el operario que, con los conocimientos teórico-prácticos dentro del rango de la construcción y a las órdenes del albañil, cuida, con el utillaje adecuado, de la ejecución y mantenimiento de las obras.

**Ayudante de Laboratorio Químico.**—Es el operario que en el laboratorio químico realiza mediciones sencillas y limpieza de recipientes.

**Doblador.**—Es el operario encargado de la vigilancia de la máquina dobladora, cargar y descargar la misma y anudar aquellos hilos que se rompan.

**Texturador.**—Es el operario encargado de la vigilancia de la carga y descarga de la máquina texturadora y anudar aquellos hilos que se rompan.

**Enconador.**—Es el operario encargado de la vigilancia y de la carga y descarga de la máquina enconadora, y anudar aquellos hilos que se rompan.

**Embalador de cops y conos.**—Es el operario encargado de la selección y embalaje de cops y conos.

**Engrasador Nave Textil.**—Es el operario encargado del engrase de la maquinaria, rectificación de rodillos y provisión de anillos.

**Limpiador de cops.**—Es el operario encargado de quitar hilo sobrante en los soportes y efectuar el pesado del mismo.

**Ayudante de Tubista.**—Es el operario que ayuda en el mantenimiento y modificaciones de las tuberías.

**Jefe de Equipo Almacén (Productos Terminados).**—Es el operario encargado de dirigir las operaciones de almacenamiento y expedición de productos terminados, cooperando en las necesidades del almacén.

**Jefe de Equipo Almacén (Almacén General).**—Es el operario encargado de dirigir y cooperar en las operaciones de carga y descarga de materias primas y embalajes, así como de despachar materiales diversos y colocación y limpieza de estanterías.

**Jefe de Equipo limpieza de cops.**—Es el operario encargado de dirigir y ayudar en la limpieza de cops.

**Jefe de Equipo de Vigilantes.**—Es el operario que organiza y cuida de la marcha de los servicios de vigilancia y comprueba la efectividad de los mismos.

**Administrativo de Nave Textil.**—Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Encargado de la Nave Textil, confecciona los balances periódicos de producción de la Sección y agrupa los datos correspondientes al personal: faltas de asistencias, horas extraordinarias, turnos, etcétera. Confecciona las etiquetas especificando las características de cada unidad de producción.

**Preparador de catalizadores.**—Es el operario encargado de realizar la preparación de reactivos y catalizadores y entretenimiento de instalación de agua desmineralizada.

**Montador de hileras.**—Operario encargado del montaje de hileras, análisis de nitrógeno, carga de preparación de bobinadoras, manipulación de hornos de sales y vigilancia y control de todo lo antedicho.

**Bobinador Hilatura Indirecta.**—Es el operario encargado de la vigilancia y de la bobinadora, así como de cooperar en su carga y descarga y controles requeridos en dicha máquina.

**Bobinador Hilatura Directa.**—Igual que el anterior.

**Vigilante de Hileras (Hilatura Directa).**—Operario encargado de controlar, vigilar y cooperar en la hilatura directa.

**Vigilante de Fabricación de chips.**—Operario encargado de vigilancia y control del funcionamiento de la columna de polimerización y sistema de recuperación, lavado y secado.

**Fijador.**—Operario encargado del autoclave de fijado.

**Estirador hilo textil.**—Operario encargado de la vigilancia, limpieza, carga y descarga de las máquinas de estiraje.

**Pintor.**—Es el operario en posesión de los conocimientos teórico-prácticos necesarios, dentro de su especialidad, que cuida con el utillaje necesario las reparaciones y obras que la Empresa proyecte o modifique.

**Preparador de Emulsiones.**—Es el operario que prepara las emulsiones necesarias para las bobinadoras y comprueba la limpieza y montaje de las hileras.

**Auxiliar de Laboratorio Químico.**—Es el operario que en el Laboratorio actúa en su turno y ejecuta repetidamente, y con arreglo a los métodos operativos que previamente se le hubieran señalado, volumetrías, tablas o monogramas apropiados en valor numérico que fijan la cuantía de las correspondientes constantes de la fabricación.

**Almacenero (Almacén General).**—Es el operario encargado de despachar los pedidos en los Almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas en los estantes, cuidar de las entradas, salidas y existencias de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones y de los talleres auxiliares, así como de registrar en notas, que habrá de pasar a la Oficina Administrativa, el movimiento de materiales que haya habido durante la jornada.

**Albañil.**—Es el operario que, con los conocimientos teórico-prácticos dentro del ramo de la construcción, cuida, con el utillaje adecuado, de la ejecución y mantenimiento de las obras.

**Jefe de Equipo de Selección y Embalado.**—Es el operario encargado de llevar el control diario del departamento de Selección y Embalado y de cooperar en dicha selección y embalaje.

**Jefe de Equipo Montaje Hileras.**—Operario encargado de la vigilancia y entretenimiento de la Sección, así como de las observaciones al microscopio.

**Vigilante de Hilatura Directa.**—Operario encargado de controlar y vigilar el funcionamiento general de Hilatura Directa.

**Estirador Hilo Técnico y Floca.**—Operario encargado de la vigilancia, carga y descarga de la máquina de Estiro y Enconadora de hilos técnicos; igualmente en la floca.

**Auxiliar de Laboratorio Textil.**—Operario que en el Laboratorio Textil ayuda al analista, supliéndolo en caso de necesidad.

**Vigilante de Hileras (Hilatura Indirecta).**—Operario encargado del cambio y limpieza de hileras, control de temperaturas y vigilancia en general.

**Vigilante de Calderas.**—Operario encargado de vigilar los niveles y consumo de fuel y agua, ejerciendo a su vez una vigilancia sobre el conjunto de las instalaciones y de cooperar en su buen funcionamiento.

**Vigilante Procesos Complementarios.**—Es el operario encargado del control y vigilancia de la Nave de Procesos Complementarios y de cooperar en el buen funcionamiento de dichos Procesos Complementarios.

**Conductor de Urdidor.**—Es el operario encargado de la carga de la fileta, así como de la vigilancia y entretenimiento de la máquina.

**Encargado Purificación N<sub>2</sub>.**—Operario encargado de la vigilancia permanente del circuito de purificación del nitrógeno y de cooperar en su buen funcionamiento.

**Jefe de Equipo Floca e Hilos Técnicos.**—Operario encargado de la vigilancia y control de estiro, lavado, secado, fijado y enconado, cooperando en su buen funcionamiento.

**Jefe de Equipo de Estirado Hilo Textil.**—Operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, cooperando en su funcionamiento, así como de la clasificación de la producción.

**Jefe de Equipo Procedimientos Complementarios.**—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, cooperando en el funcionamiento de los Procedimientos Complementarios.

**Analista Laboratorio Textil.**—Es el operario que lleva la dirección y responsabilidad de las pruebas físico-mecánicas que a la fibra se refiere, para su mejor control de fabricación, a cuyo efecto actúa según los métodos y reglas dictadas por el técnico que tiene a su cargo dicho laboratorio.

**Soldador de Conducciones.**—Es el operario encargado de soldar las tuberías, tanto en los talleres como en las diversas secciones de fabricación.

**Ayudante de Taller Mecánico.**—Operario que participa en el montaje o desmontaje de maquinaria y en trabajo que no necesite conocimientos profesionales específicos.

**Fontanero.**—Es el operario capacitado para realizar reparaciones de agua, saneamiento y calefacción, así como los trabajos manuales propios con los materiales adecuados a su oficio.

**Cerrajero.**—Es el operario encargado de realizar trabajos de cerrajería en general.

**Jefe de Equipo Bobinadora Hilatura Indirecta.**—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, así como el cooperar en su funcionamiento.

**Vigilante Procesos Textiles.**—Es el operario que controla y coopera en todos los procesos de fabricación en la Nave Textil.

**Mecánico Entretiempo Torre.**—Es operario encargado de la preparación y mantenimiento de todos los servicios mecánicos de la Torre Química.

**Mecánico Entretiempo Nave Textil.**—Es el operario encargado de la preparación y mantenimiento de todos los servicios mecánicos de la Nave Textil.

**Analista Laboratorio Químico.**—Es el operario que, poseyendo los conocimientos teóricos que se requieren en la identificación, separación y estimación de los elementos químicos más comunes y contando además con las prácticas necesarias para preparar y poner a punto las soluciones valoradas y reactivos de uso frecuente en esta industria, realiza, sin iniciativa, operaciones analíticas de tipo ponderal y volumétrico.

**Tubista.**—Es el operario encargado del mantenimiento y reparación de las conducciones.

**Electricista de Taller.**—Es el operario encargado de efectuar todas aquellas reparaciones y montajes de las instalaciones eléctricas de la Fábrica que le sean encomendadas.

**Chapista.**—Es el operario encargado de realizar todos aquellos trabajos de carpintería en general.

**Soldador (Taller Mecánico).**—Es el operario encargado de realizar todo tipo de soldaduras (eléctrica, autógena, metales no férricos).

**Jefe de Equipo de Fabricación de chips.**—Es el operario encargado de la vigilancia y control, del funcionamiento de la columna de polimerización, de las instalaciones de lavado, secado y recuperación, cooperando en general en el buen funcionamiento de las instalaciones citadas.

**Jefe de Equipo Hilatura Indirecta.**—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección de Hilatura Indirecta, cooperando en su buen funcionamiento.

**Electricista de Mantenimiento.**—Es el operario encargado del mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas de la Fábrica.

**Tornero.**—Es el operario encargado del funcionamiento de los tornos.

**Carpintero.**—Es el operario encargado de realizar todos aquellos trabajos de carpintería necesarios en la Fábrica.

**Jefe de Equipo Hilatura Directa.**—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección de Polimerización, cooperando en su buen funcionamiento.

**Ayudante Encargado Nave Textil.**—Es el operario encargado de la distribución, control y vigilancia del trabajo dentro de la Nave Textil, cooperando en el funcionamiento de las diversas secciones de trabajo en la Nave Textil.

**Ayudante Encargado Fabricación de Chips.**—Es el operario encargado de la distribución, control y vigilancia del trabajo en la columna de polimerización, cooperando en el funcionamiento de las diversas secciones de trabajo en la columna de polimerización.

**Ayudante Encargado Hilatura Indirecta.**—Es el operario encargado de vigilar, controlar y cooperar en el trabajo de la Sección de Hilatura.

**Jefe de Equipo Taller Mecánico Nave Textil.**—Es el encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los trabajos mecánicos dentro de la Nave Textil.

**Jefe Equipo Taller Mecánico Torre.**—Es el encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los trabajos mecánicos dentro de la Torre Química.

**Jefe Equipo Taller Mecánico.**—Es el Encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los trabajos mecánicos dentro del Taller Mecánico.

**Encargado de Producción.**—Es el operario que, a las órdenes del personal técnico de fabricación, cuida del orden en el trabajo, de la preparación y buen funcionamiento de las máquinas y vigilancia de las mismas, y aquellas otras funciones que le sean especialmente delegadas, dentro siempre de su respectivo turno.

**Encargado Mantenimiento Mecánico Torre.**—Es el operario que, a las órdenes del personal técnico de fabricación, cuida del orden en el trabajo, de la preparación y buen funcionamiento mecánico de las instalaciones y vigilancia de las mismas, y aquellas otras funciones que le sean especialmente delegadas, dentro siempre de su respectivo turno.



**Maestro del Taller Eléctrico.**—Es el operario que, procediendo de alguna de las categorías profesionales de oficio, tiene mando directo sobre los operarios del Taller Eléctrico, estando, a su vez, bajo la inmediata dependencia del Personal Técnico de Servicios Generales.

**Maestro del Taller de Conducciones.**—Es el operario que, procediendo de alguna de las categorías profesionales de oficio, tiene mando directo sobre los operarios del Taller Mecánico; estando, a su vez, bajo la inmediata dependencia del Personal Técnico de Servicios Generales.

**Embalador de Desechos.**—Es el operario encargado de la selección y embalaje de los desechos producidos en la fábrica.

Todos los operarios tendrán la obligación de mantener en buen estado de conservación y limpieza los utensilios, máquinas y herramientas que se les confíen para su trabajo, así como los locales donde lo realicen.

**TABLA DE PRIMAS DE NOCTURNIDAD Y DOMINGOS**

Escalón	Valor diario Primas	
1	28	28
2	28	28
3	28	28
4	28	28
5	28	28
6	28	28
7	34	34
8	34	34
9	34	34
10	34	34
11	40	40
12	40	40
13	40	40
14	40	40

(G. C.—3.482) (O.—56.917)

**ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. MADRID**

**Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura**

**ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA**

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de 496 viviendas subvencionadas, 34 locales comerciales y urbanización interior en el barrio de Entrevías (Madrid), acogidas a los beneficios de los Decretos 229 y 789 y Ley 15-7-54, según proyecto redactado por el arquitecto don Jaime de Alvear, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a ochenta millones doscientas cincuenta y seis mil novecientos noventa (80.256.990) pesetas y cuarenta y ocho (48) céntimos y la fianza provisional a cuatrocientas ochenta y un mil doscientas ochenta y cuatro (481.284) pesetas y noventa y ocho (98) céntimos.

El plazo de ejecución de dichas obras es el de dieciocho meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Madrid o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18-20, planta 15.ª, Madrid), durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en

la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 24 de agosto de 1964. — El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Subjefe Nacional, Antonio Doz de Valenzuela.

(G. C.—4.272) (O.—57.545)

**ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. MADRID**

**Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura**

**ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA**

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcciones de 336 viviendas subvencionadas y 24 locales comerciales en el barrio de Entrevías (Madrid), acogidas a los beneficios de los Decretos 229 y 789 y Ley de 15-7-54, según proyecto redactado por el arquitecto don Angel Valdés Martínez, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a cuarenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis (44.824.716) pesetas y ochenta y ocho (88) céntimos y la fianza provisional a trescientas cuatro mil ciento veintitrés (304.123) pesetas y sesenta (60) céntimos.

El plazo de ejecución de dichas obras es el de dieciocho meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial y documentación para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Madrid o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18-20, planta 15.ª, Madrid), durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 24 de agosto de 1964. — El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Subjefe Nacional, Antonio Doz de Valenzuela.

(G. C.—4.273) (O.—57.546)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**RECTIFICACION**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 210, correspondiente al día 2 de septiembre de 1964, se publica edicto de autos ciento ochenta y cinco, de mil novecientos sesenta y tres, contra don Lucas Andréu Fuentes, y en la cabecera, donde dice Juzgado número 10, debe decir "Juzgado número 19".

(A.—36.555)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Reina, en nombre y representación de doña María Teresa Luisa Quijano Ruiz, contra

Talleres Cervantes, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez, y tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados a la Entidad ejecutada, tasados pericialmente en la suma de treinta y tres mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.605)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de don Rogelio Fernández de la Cruz, contra don Dativo Viejo González, que se halla en ignorado paradero, en reclamación de treinta mil pesetas, importe del principal reclamado, con más los intereses legales, gastos y costas, que han sido fijados sin perjuicio en diez mil pesetas más, y en los que, por providencia del día de hoy, y por ignorarse el domicilio del ejecutado sin necesidad de previo requerimiento al pago se ha embargado como de la propiedad de don Dativo los siguientes pisos:

1.º Piso segundo de la casa núm. 53 de la calle del Marqués de Viana en esta capital. Está situado en la planta segunda. Ocupa una superficie aproximadamente de ciento nueve metros cincuenta centímetros cuadrados, y linda: por su frente, tomando éste como la fachada de la casa con la calle del Marqués de Viana; derecha, entrando, con solar de don Dativo Viejo; izquierda, con casa y solar de don Aurelio Arejo, y por el fondo, con patio de la casa. Inscrita a nombre de don Dativo Viejo González, casado con doña Domitila González Palominos, en el Registro de la Propiedad núm. 7, al tomo 440, folio 184, finca 6.968, inscripción primera.

2.º Piso centro de la casa en esta capital, y su calle de Cabello Lapiedra, sin número, situado en la primera planta de la casa, sin contar la baja. Linda: por su frente, con pasillo de entrada y con pisos primero derecha y primero izquierda; por la derecha, entrando, con piso primero derecha; por la izquierda, con piso primero izquierda, y por el fondo, con calle de su situación. Ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados. Le corresponde en los elementos comunes del inmueble donde se halla enclavado una cuota o participación de 11 enteros por 100. Inscrita a nombre de don Dativo Viejo González, casado con doña Domitila González Polvorinos, en el Registro de la Propiedad núm. 8, de esta capital, en el tomo 333, folio 101, finca 18.428, inscripción primera.

Y para que sirva de requerimiento en forma a don Dativo Viejo González, citándole de remate para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle, personándose en forma por medio de Procurador y Abogado, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, e igualmente de notificación en forma a la esposa de dicho ejecutado doña Domitila González Polvorinos, a los fines y efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario

(Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.608)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Sánchez Poves, en nombre de Avícola del Jarama, S. A., contra don Fernando Sánchez del Barrio, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez, y tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, valorados pericialmente en la suma de dieciocho mil ochocientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de esta capital, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.603)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece, de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma, promovidas por el «Banco Guipuzcuano, S. A.», representado por el Procurador señor Raso Corujo, contra don Juan Giralt Esteva, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Padilla, número cuarenta, hoy en ignorado paradero, se cita a este último por tercera vez, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, el día veintuno de septiembre, a las once horas de su mañana, a efectos de reconocimiento de firma en la póliza de préstamo y de crédito concertada en veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, con la entidad bancaria actora, con apercibimiento que de no comparecer será tenido por confeso a efectos de despachar ejecución contra sus bienes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—36.595)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de los de esta capital, y en los autos seguidos por los trámites de los incidentes, a nombre de doña Mercedes Gómez y Gómez, contra su esposo, don Miguel López Alhama, y el Ministerio Fiscal, sobre autorización judicial para comparecer en juicio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El señor don Juvencio Escribano Ruipérez, Magistrado - Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes: de una, como demandante, doña Mercedes Gómez Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y de



esta vecindad, representada por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez y defendida por el Letrado don Francisco Fernández Vegue, contra su esposo don Miguel López Alhama, mayor de edad, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el Excmo. señor Fiscal de esta audiencia; sobre autorización judicial para comparecer en juicio; y...

## Fallo

Que debo conceder y concedo a doña Mercedes Gómez la habilitación judicial necesaria para comparecer sin la autorización de su marido, don Miguel López Alhama, en el juicio que pueda entablar para defender los derechos que le correspondan en relación con el inquilinato de la vivienda de la calle de Rodríguez San Pedro, número cincuenta y ocho, segundo derecha, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juvencio Escribano Ruipérez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde don Miguel López Alhama se expide la presente cédula en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).

(A.—36.601)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don Vicente Sancho Hernando, representado por el Procurador don Pascual García Porrás, contra don Segundo García Nieto, a quien representa el también Procurador don Jesús López Hierro, se sacan a la venta en pública y primera subasta los derechos de traspaso del local que seguidamente se describirá, embargados en dicho procedimiento, siendo la descripción de dicho local, según el informe del Perito dirimente, que ha practicado la tasación de los derechos aludidos, como sigue:

Situación del local.—Se encuentra en el número ocho de la calle de Oudrid, y ocupa la planta baja de dicha finca; la mencionada calle se encuentra próxima a otras de primer orden, como Bravo Murillo, Francos Rodríguez y Jerónima Llorente, teniendo su acceso más próximo por la calle de Jerónima Llorente, si bien la calle de Oudrid es una calle secundaria.

Descripción del local.—Linda: por su frente, en línea de veintidós metros, con la propia calle Oudrid; por la derecha, entrando, con el número seis, y por la izquierda, entrando, con la finca número diez de la misma calle. El solar sobre el que se asienta el local que se describe adopta la figura de un rectángulo, que tiene una superficie, aproximada, de nueve mil quinientos metros cuadrados, encontrándose edificada en su parte anterior la finca número ocho de la repetida calle de Oudrid, que es una edificación de ladrillo rojo, compuesta de cuatro plantas, ocupando la planta baja el local destinado a vaquería. La entrada al local se efectúa por un portalón, de unos cuatro metros de ancho por ocho de fondo; consta de diversas dependencias, siendo la principal una nave de unos dieciocho metros de largo por ocho de ancho, en la que hay quince pesebres y dos pilas destinadas a abrevadero y para el lavado de la pulpa; tiene tres ventanas en su parte superior anterior, que dan a la calle de Oudrid, y cuatro en la posterior, que dan a un patio de tierra o corral, en el que hay bastante hierba, y con grandes desniveles, que es parte integrante de la vaquería. Contigua a la nave primeramente descrita hay otra, de menores dimensiones, en la que hay construidos ocho pesebres, con otras dos ventanas a la calle de Oudrid. Junto a las dos dependencias anteriores hay una habitación pequeña con un sotanillo en su parte inferior. En la parte posterior del corral anteriormente aludido, o testero, hay otras construcciones, de una sola planta, destinadas a enfermería del ganado y para almacén de

piensos, todas ellas en estado ruinoso. El uso de una de dichas habitaciones se lo reserva el propietario de la finca. Los mencionados derechos de traspaso del referido local de negocio han sido valorados por el expresado perito dirimente en la cantidad de doscientas setenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintuno del corriente mes, a las once de su mañana, anunciándose al público su celebración; y previniéndose:

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas setenta mil pesetas, en que pericialmente han sido valorados los derechos de traspaso objeto de la misma, no siendo admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la aprobación del mismo quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.624)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos ejecutivos trescientos ocho, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de "Sociedad Anónima Ferro A. L. A.", contra don Jaime Uribebarrea Castillo, sobre reclamación de 6.469,62 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes muebles, que se encuentran depositados en el domicilio de don Salvador Otero Alvarez, sito en la calle del General Alvarez de Castro, cuarenta y uno.

Una máquina "Cutting", modelo 3 AB, patente número 202.694.

Una máquina de taladrar de columna, marca "Casals", número 112.933.

Una máquina esmeriladora de dos piedras de 30 m/m.

Todas ellas con motores eléctricos de 5 HP.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós, el día nueve del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de veintisiete mil pesetas, importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—36.621)

## JUZGADO NUMERO 23

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo número trescientos cuarenta y ocho, de mil novecientos sesenta y tres, seguidos en el Juzgado de primera instancia número

veintitrés, de los de esta capital, a instancia de don José Valles Omaña, contra don Mariano Gracia Rubio, se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Valles Omaña, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador doña Josefina Alzugaray y defendido por Letrado, contra don Mariano Gracia Rubio, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución promovida por el Procurador doña Josefina de Alzugaray, en nombre y representación de don José Valles Omaña, debo mandar y mando que la misma siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Mariano Gracia Rubio, y con su producto, entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cinco mil quinientas pesetas de principal, más los intereses legales, gastos y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, a cuyo pago se condena expresamente al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado; doy fe.—Ante mí, P. S., Eduardo Castellanos. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Mariano Gracia Rubio, en ignorado paradero, por su situación de rebeldía, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—36.610)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del procedimiento ejecutivo, seguido a instancia de "Comercial Vespa, S. A.", contra don Manuel Vilarriño Rosado, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles embargados a dicho demandado en este procedimiento, consistente en una moto "Vespacaro", matrícula CA-27.718 valorada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas, que servirá de tipo de subasta de dichos bienes, que se encuentran en el Parque Móvil del Ayuntamiento de Cádiz.

El acto de remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, de esta capital, el día dos de octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secre-

tario, Isidro Domínguez. — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.604)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital, en los autos ejecutivos que por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito y otros, con don Sotero Hernández Muñoz y otros, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes

## Finca

1. — Solar, con una habitación construida, en término de Ciudad Real, que en la actualidad se denomina por barriada Sur, enclavado en su calle B, número quince, de superficie ciento veintinueve metros cuadrados, tiene figura triangular. Linda: por su frente, con la calle de su situación; derecha, entrando, casa de don Servando Sánchez Gracia; izquierda, calle sin nombre, y espalda, el vértice del triángulo. Valorada en ciento veinte mil pesetas.

## En Puertollano

28. — Un terreno montuoso, dedicado algo a secano cereal, de tercera clase, al sitio de Navalpuerto, de haber diecisiete hectáreas setenta y seis áreas setenta centiáreas, que linda: al Saliente, herederos de Juan Gregorio Cabañero Cabañero; Mediodía, el camino de Navalpuerto; Poniente, la carretera de Mestanza, y Norte, Canuto Sánchez. Valorada en trescientas sesenta mil pesetas.

29.—Casa en la calle de Oriente, señalada con el número doce, que tiene una superficie de trescientos diecisiete metros cuadrados. Se compone de dos habitaciones, cocina, patio y corral. Linda: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Cuadrado Vallejo; por la izquierda, con casa de Julio García, y por la espalda, con terreno de Felipe Arias. Valorada en ciento veinte mil pesetas.

30.—Un olivar, al sitio llamado de «La Costanilla», de haber, aproximadamente, cuarenta y cuatro áreas, con treinta y seis pies. Linda: al Norte, Manuel Duarte; al Este, Saturnino Ayuso; al Sur, Antonia López, y Oeste, herederos de José Gijón López. Valorada en doce mil pesetas.

31.—Tierra, al sitio titulado «Cotillo», con una superficie de una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas. Linda: por Saliente, con camino de la Culebra; Mediodía, la cantera y río Ojalén; Poniente, tierra de Justo Jiménez, y Norte, las de herederos de Julián Prado. Valorada en doce mil pesetas.

32.—Tierra de secano cereal, de inferior calidad, al sitio de Peñones, de haber dos fanegas, o sea una hectárea veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas. Linda: al Saliente, tierra de Jénara Valderas y otro propietario; al Sur, otra de Alejandra Romero; Poniente, con el camino de Cabezarrubias, y Norte, otra de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya. Valorada en seis mil pesetas.

33.—Fábrica de pan, sita en Puertollano, en la calle de Oriente, número trece, integrada por los siguientes elementos: A).—El edificio en que se halla situada y que es base de la casa en la calle de Oriente, trece, antes tres, que mide treinta y dos metros de fachada por trece de fondo, y linda: por derecha, entrando, con Antonio Barranquero; izquierda, sojar de Felipe Arias, y espalda, otro de Emilio Rodríguez, y por el frente, con la calle de su situación. Se compone de plantas alta y baja. B).—Industria para la elaboración de pan establecida en el edificio antes descrito, con cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, y el carnet de Empresa. C).—Útiles y maquinaria instalados en el edificio y destinado a la explotación de la industria, a saber: 1.—Una amasadora, marca «La Esperanza». 2.—Otra amasadora, marca «Valar». 3.—Una refinadora «Cristó-



bal Verver», Valencia. 4.—Otra refina-  
dora, «Berenguer», Barcelona. 5.—Cua-  
tro motores eléctricos de 3 1/4 caballos.  
6.—Tres hornos, con sus accesorios.  
7.—Una amasadora giratoria, de dos  
aspas, accionada por motor eléctrico  
«Geib», de cuatro caballos. 8.—Una ar-  
tesa para conservación de la masa. 9.—  
Siete clavijales, con los correspondien-  
tes tableros. 10.—Dos planchas para  
transportar el pan a los estantes. 11.—  
Cinco cuezos para la levadura. 12.—Me-  
sa, peso y palas y horno caldeado a fue-  
go directo, con capacidad de 200 panes  
de un kilogramo. Valorada en un millón  
cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

34.—Casa, en la calle de Echegaray,  
sin número, compuesta de un solo piso  
y una extensión superficial de cuatro me-  
tros, treinta centímetros de fachada a  
dicha calle por veinticuatro de fondo.  
Linda: por la derecha, entrando, con  
otra casa de don Antonio Romo; iz-  
quierda, con la de don Francisco Man-  
silla Trujillo, y por el fondo, con Ascen-  
sión Muñoz. Valorada en cuarenta y  
ocho mil pesetas.

35.—Casa, en la calle de Echegaray,  
número tres, que mide trece metros de  
fachada por veintiséis metros treinta  
centímetros de fondo, o sea, en junto,  
trescientos cuarenta y un metros noventa  
centímetros cuadrados de superficie,  
compuesta de dos habitaciones y corral,  
y linda: por la derecha, entrando, Pablo  
Monroy; izquierda, Juan Bautista Ro-  
mero, y espalda, Pedro Muñoz. Valora-  
da en ciento veinte mil pesetas.

*En Argamasilla de Calatrava*

36.—Tierra, al sitio denominado «Ca-  
bezuelo», de haber cuarenta y dos áreas  
noventa y tres centiáreas. Linda: al Nor-  
te, herederos de Bautista Muñoz; Media-  
dia, los de Froilán Mora; Saliente, Teó-  
filo Cabañas, y Poniente, Argentina Gó-  
mez. Valorada en doce mil pesetas.

*En término de Talavera de la Reina*

37.—Dos sextas partes indivisas de la  
casa situada en la calle de los Templar-  
ios, con una superficie de ocho mil cua-  
trocientos setenta y cinco metros sesenta  
y dos decímetros cuadrados, que linda:  
al Norte o frente, con calle de los Tem-  
plarios, por la que se distingue con  
el número tres, y con lagar de aceite de  
don José Campos; Saliente o izquierda,  
entrando, con tierras de labor de don An-  
tonio Hidalgo; Sur o fondo, con el río  
Tajo, y Poniente o derecha, con lagar de  
Fidel García y corral de olivar de don  
Juan Corral y Román. Valorada en dos  
millones cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala  
audiencia de este Juzgado, sito en la casa  
número uno de la calle del General Cas-  
taños, de esta capital, el día cinco de  
noviembre próximo y hora de las doce,  
bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Las expresadas fincas salen a pública  
subasta por tercera vez, sin sujeción a  
tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate debe-  
rán consignar previamente los licitado-  
res, sobre la mesa del Juzgado o en el  
local destinado al efecto, el diez por cien-  
to del tipo que sirvió de base para la  
segunda subasta, que fué el setenta y  
cinco por ciento del precio en que figu-  
ran valoradas las fincas al final de su  
descripción.

**Tercera**

Los autos y la certificación correspon-  
diente de los Registros de la Propiedad,  
a que se refiere la regla cuarta del ar-  
tículo ciento treinta y uno de la ley Hi-  
potecaria, estarán de manifiesto en la  
Secretaría del Juzgado, y se entenderá  
que todo licitador acepta como bastante  
la titulación; y

**Quinta**

Las cargas y gravámenes anteriores y  
los preferentes, si los hubiere, al crédito  
de los actores, continuarán subsistentes,  
entendiéndose que el rematante los acepta  
y queda subrogado en la responsabi-  
lidad de los mismos, sin destinarse a su  
extinción el precio del remate, y éste po-  
drá hacerse a calidad de cederlo a un  
tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de agos-  
to de mil novecientos sesenta y cuatro.—  
El Secretario (Firmado).—Visto bueno:  
El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—36.606)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En el rollo formado para sustanciar el  
curso de apelación interpuesto contra  
la sentencia dictada en los autos de que  
se hará mención, se ha dictado la si-  
guiente

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a veintiuno de  
agosto de mil novecientos sesenta y cua-  
tro. — El señor don Daniel Ferrer Mar-  
tín, Magistrado, Juez de primera instan-  
cia número veinticinco, de la misma, ha-  
biendo visto en grado de apelación los  
autos de juicio de cognición, seguidos en  
el Juzgado municipal de este número,  
entre partes: de una, y como deman-  
dante, don Salvador Juan Sanchiz, ma-  
yor de edad, y de esta vecindad, dirigi-  
do por el Letrado señor López Salaman-  
ca; y de otra, como demandados, doña  
Pilar Iglesias Sánchez, mayor de edad,  
y de esta vecindad, y los ignorados he-  
rederos de don Julián Méndez Calpe, sob-  
re reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que revocando, como revoco, la sen-  
tencia apelada, dictada por el señor Juez  
municipal número veinticinco, de los de  
esta capital, con fecha once de marzo  
pasado, y estimando en parte la deman-  
da formulada por don Salvador Juan  
Sanchiz, debo condenar y condeno a la  
demandada doña Pilar Iglesias Sánchez  
a satisfacer al actor las dieciocho mil  
treinta y una pesetas que le reclama, con  
los intereses legales de dicha cantidad  
desde la fecha de interposición de la de-  
manda hasta su completo pago; absol-  
viendo de la demanda a los desconoci-  
dos herederos de don Julián Méndez Cal-  
pe, sin expresa condena en costas en nin-  
guna de las instancias. — Así por esta  
mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-  
mo.—Daniel Ferrer. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en  
el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de noti-  
ficación a doña Pilar Iglesias Sánchez, y  
a los desconocidos herederos de don Ju-  
lián Méndez Calpe, expido la presente,  
con el visto bueno del señor Juez, en Ma-  
drid, a tres de septiembre de mil nove-  
cientos sesenta y cuatro.—Ante mí: (Fir-  
mado).—Visto bueno: El Juez de prime-  
ra instancia (Firmado).  
(A.—36.612)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de  
hoy, dictada por el señor Juez de prime-  
ra instancia número veinticinco, de Ma-  
drid, en autos ejecutivo sumario promo-  
vidos por doña Concepción Colilla Va-  
quero, contra don Orestes Jiménez Jimé-  
nez, sobre cobro de crédito hipotecario,  
se ha acordado sacar a la venta en pú-  
blica y tercera subasta las siguientes

**Fincas**

1.—Tierra, de seis fanegas y seis ce-  
lemines, o cuatro hectáreas. Linda: Nor-  
te, Concepción González Gómez; Sur, la  
finca siguiente; Este, zanja de la Cerra-  
da, y Oeste, la del Barranquillo. Según  
reciente medición, la finca tiene ocho fa-  
negas y media. Inscrita en el Registro  
de la Propiedad de Villanueva de los In-  
fantes.

2.—Tierra, igual que la anterior, en  
término de Terrinches, de haber diez fa-  
negas, o seis hectáreas y cuarenta y cua-  
tro áreas. Linda: Norte, la finca antes  
descrita, Matilde y Concepción Gonzá-  
lez; Sur, carretera de la Puebla del Prín-  
cipe; Este, Joaquín Jiménez, y Oeste,  
zanja del Barranquillo. Según reciente  
medición, esta finca tiene una superficie  
de doce fanegas y media, existiendo en  
esta superficie un motor y dos pozos.

3.—También en término de Terrin-  
ches, tierra de seis fanegas de puño,  
equivalentes a tres hectáreas ochenta y  
seis áreas y treinta y siete centiáreas de  
tierra para cereales, en el sitio Cerro

Cubillo. Linda: Norte, el señor Jiménez  
Jiménez; Este, Juan Vicente González;  
Sur, Vicente Pérez y Rosa Castillo, y  
Oeste, Angel Jiménez y Venancio Ji-  
ménez.

4.—En el mismo término, tierra de  
dos fanegas de marco real, equivalentes  
a una hectárea veintiocho áreas y seten-  
ta y nueve centiáreas de tierra erial a  
pastos, en el sitio Cerro Cubillo. Linda:  
Norte, Rosa Castillo; Este, Gabriela  
García; Sur, Orestes Jiménez, y Oeste,  
Vicente Parra.

5.—Tierra, en el mismo término que  
las anteriores, sitio de la Barca, de tres  
fanegas, o una hectárea noventa y tres  
áreas y diecinueve centiáreas. Linda:  
Norte, carretera de Puebla del Príncipe;  
Sur, el camino Real; Este, tierra de José  
Joaquín Pozo, y Oeste, otra de Saturni-  
no del Pozo.

Para el remate se ha señalado el día  
veintitrés de octubre próximo y hora de  
las doce de su mañana, en la Sala au-  
diencia de este Juzgado, sito en la calle  
del General Castaños, número uno, y re-  
girán las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Esta subasta se celebrará sin sujeción  
a tipo.

**Segunda**

El remate podrá hacerse a calidad de  
ceder

**Tercera**

Para poder tomar parte en la subasta  
deberán los licitadores consignar previa-  
mente, sobre la mesa del Juzgado o en  
la Caja General de Depósitos, el diez por  
ciento de los tipos que sirvieron para la  
segunda subasta, sin cuyo requisito no  
serán admitidos.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Regis-  
tro estarán de manifiesto en Secretaría,  
entendiéndose que todo licitador acepta  
como bastante la titulación, sin poder  
exigir ninguna otra.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y  
preferentes, al crédito del actor, si los  
hubiere, continuarán subsistentes, enten-  
diéndose que todo rematante los acepta  
y queda subrogado en la responsabilidad  
de los mismos, sin destinarse a su extin-  
ción el precio del remate.

Dado en Madrid, a uno de septiembre  
de mil novecientos sesenta y cuatro.—El  
Secretario (Firmado). — El Juez de pri-  
mera instancia (Firmado).  
(A.—36.607)

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don José María Alvarez Terrón, acci-  
dentalmente Magistrado - Juez de pri-  
mera instancia del distrito número dos,  
de Valladolid, por licencia de su títu-  
lar.

Hago saber: Que en este Juzgado de  
mi cargo, y en autos de desahucio en  
precario, de los que después se hará mé-  
rito, se ha dictado sentencia, que con-  
tiene los siguientes particulares:

**Sentencia**

En la ciudad de Valladolid, a dieci-  
nueve de agosto de mil novecientos se-  
senta y cuatro.—Vistos por el ilustrísi-  
mo señor don José María Alvarez Ter-  
rón, Magistrado-Juez de primera instan-  
cia del distrito número uno y acciden-  
talmente de éste del número dos, de  
Valladolid y su partido, el juicio de de-  
sahucio en precario, promovido por don  
Faustino Arranz de la Cal, como apo-  
derado de don Félix Arranz González,  
mayores de edad y vecinos de esta ciu-  
dad, representados por el Procurador  
don José María Stampa Ferrer, bajo la  
dirección del Letrado don Carlos Sanz,  
contra doña María Domínguez, cuyo se-  
gundo apellido se ignora, mayor de edad  
y vecina de Madrid, hoy en ignorado pa-  
radero, e incomparecida en autos; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida  
por don Faustino Arranz de la Cal, como  
apoderado de don Félix Arranz Gon-  
zález, debo declarar, como declaro, ha-

ber lugar al desahucio por precario y  
condenando a la demandada doña María  
Domínguez a que en el plazo legal des-  
aloje el cuarto local, sito en la planta de  
gallineros, en Valladolid, al pago del Pi-  
cón de Tajahierro, que con más detalle  
se describe en el primer Resultando de  
esta resolución, bajo apercibimiento de  
ser lanzada a su costa, si no lo verifica;  
condeándola, igualmente, al pago de las  
costas causadas en el presente procedi-  
miento.—Así por esta mi sentencia, que  
dada la incomparecencia de la demanda-  
da se notificará en idéntica forma que la  
fueron hechas las citaciones, lo pro-  
nuncio, mando y firmo.—José María Al-  
varez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en  
forma a la demandada rebelde, expido el  
presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de  
agosto de mil novecientos sesenta y cua-  
tro.—El Secretario, P. S. (Firmado). —  
El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—36.611)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de la pro-  
videncia dictada por el señor don Felipe  
González Baza, Juez municipal del  
Juzgado número doce, con carácter ac-  
cidental, dictada en el expediente guber-  
nativo número quinientos veintisiete, de  
mil novecientos sesenta y tres, seguido  
para exacción por la vía de apremio de  
multa impuesta a don Enrique Fernán-  
dez Curiel por la Jefatura Provincial de  
Tráfico de Madrid, se ha acordado sacar  
a pública subasta, por vez primera y  
por término de ocho días, los bienes em-  
bargados al mismo para el pago de la  
sanción y costas de expediente y por el  
precio de tres mil pesetas, en que han  
sido valorados pericialmente los si-  
guientes:

Una motocicleta "Lube", matrícula M-  
103.724.

Para que tenga lugar la celebración  
de la subasta se señala el día veintinueve  
de septiembre próximo, a las once quin-  
ce horas, en la Sala de audiencia de este  
Juzgado municipal, sito en la plaza de  
Chamberí, cuatro, planta baja.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma ha-  
brán de consignar previamente, bien  
ante la mesa del Juzgado o en la Caja  
General de Depósitos, el diez por cien-  
to del precio de tasación, y que no se  
admitirán posturas que no cubran las dos  
terceras partes del avalúo.

Por último se hace constar que los bie-  
nes embargados se encuentran deposita-  
dos en la calle Pajaritos, número veinti-  
nueve, en la que figura un cartel con la  
palabra "Precinto" sobre el manillar y  
cuadro de referido vehículo.

Y para que sea publicado en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia libro el pre-  
sente, con el visto bueno del señor Juez  
municipal, en Madrid, a veintisiete de  
agosto de mil novecientos sesenta y cua-  
tro.—El Secretario (Firmado). — Visto  
bueno: El Juez municipal accidental  
(Firmado).  
(G. C.—4.277) (C.—26.060)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de pro-  
veído dictado por el señor don Felipe  
González Baza, Juez municipal del nú-  
mero doce, de los de esta capital, con  
carácter accidental, en el expediente guber-  
nativo número trescientos ocho, de  
mil novecientos sesenta y tres, seguido  
para exacción por vía de apremio de  
multa impuesta por la Jefatura Provin-  
cial de Tráfico de Madrid a "Cida, So-  
ciedad Limitada", se ha acordado sacar  
a pública subasta, por primera vez y tér-  
mino de ocho días, los bienes embar-  
gados para el pago de la sanción im-  
puesta y costas causadas en el expedien-  
te, en el precio de ocho mil ochocientas  
pesetas, en que han sido tasados, que se  
relacionan a continuación:

Una máquina de escribir, tipo oficina,  
marca "Torpedo", valorada en dos mil  
quinientas pesetas.



Una mesita de máquina, metálica, con tablero de cristal, cuatrocientas pesetas.  
Una mesa metálica, tipo oficina, pequeña, con cajones, trescientas pesetas.  
Una silla giratoria, juego a la mesa, cien pesetas.

Un tresillo, compuesto por sofá y dos sillones tapizados en rojo, dos mil quinientas pesetas.

Para que tenga lugar la celebración de la subasta se señala el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Por último se hace constar que los bienes embargados se encuentran en la finca número cinco de Francisco de Rojas, de esta capital, domicilio de "Cida, Sociedad Limitada", siendo depositario de ellos don Cayetano Gallego Rodríguez, empleado de dicha entidad.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal accidental (Firmado).

(G. C.—4.282) (C.—26.061)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición número ciento sesenta y cinco de orden del año mil novecientos sesenta y dos, seguidos en este Juzgado municipal número catorce, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, piso tercero, a instancia del Letrado don Fernando Esteban Fernández, en nombre y representación de «Crótido de Simón y Compañía, S. R. C.», contra don Sebastián Prieto Ercilla, cuyo actual domicilio y paradero son desconocidos, sobre reclamación de dos mil quinientas cuatro pesetas, ha recaído la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Martínez Vázquez. — Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dada cuenta; el escrito presentado únase a los autos de su razón; y en su virtud, como se pide por el actor, procédase al avalúo de los bienes embargados al demandado, y, a tal efecto, se tiene por designado perito a don Luis Pastor Gallego, de cuya designación confiárase traslado al demandado, para que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte, si viere conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por el actor, quien practicará la tasación.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. — Martínez Vázquez.—Ante mí, A. Davó. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y traslado al demandado don Sebastián Prieto Ercilla, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—36.617)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

Don Mariano Sanchis y Jiménez de Rada, Juez municipal en funciones del número veinte, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Tomás Larrubia Mira, contra don Jesús Casulla Borrás, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor

don Mariano Sanchis y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, en sustitución de su titular, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Tomás Larrubia Mira, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Letrado don Andrés Dafauz Gil; y de otra, como demandado, don Jesús Casulla Borrás, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas,

##### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Tomás Larrubia Mira, debo condenar y condeno al demandado don Jesús Casulla Borrás a que pague al actor la suma de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, que en la demanda se le reclaman y por los conceptos en la misma expresados; intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y al pago de las costas de este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada por medio de edictos, si no fuera solicitada su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. M. Sanchis.

##### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe.—S. Fernández. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Casulla Borrás, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Ante mí, (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.615)

#### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 232, de 1963, en virtud de denuncia de Emilio Machuca Martínez, contra Juan Martín Cerdeira, sobre hurto, en el día de la fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Martín Cerdeira a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas y tasas del presente juicio, como responsable de una falta de hurto ya definida, siendo reincidente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal a Emilio Machuca Martínez y Juan Martín Cerdeira, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de abril de 1964.

(B.—1.033)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 390, de 1963, en virtud de denuncia de Ricardo García Revuelta y Tomás Torrego, contra Luis Romo Rueda, sobre lesiones, en el día de la fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra Luis Romo Rueda, con declaración de las costas de oficio, por falta de materia punible.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Luis Romo Rueda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de abril de 1964.

(B.—1.034)

#### JUZGADO NUMERO 25

En el juicio de faltas núm. 134, de 1964, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por daños, contra José Antonio Victorero Payero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de marzo de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante, Luis López Mozo; como denunciado, José Antonio Victorero Payero, y como perjudicada, Agueda Pajares Márquez, de los que constan sus circunstancias en autos, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Antonio Victorero Payero a la pena de 75 pesetas de multa, a que indemnice a la perjudicada Agueda Pajares Márquez en la cantidad de 1.500 pesetas y al pago de todas las costas y gastos del presente juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—J. San Román.—Publica en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado José Antonio Victorero Payero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, en Madrid, a 7 de abril de 1964.

(B.—1.058)

Don Antonio de Lorenzo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal número 25, de los de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.698, de 1962, seguido en este Juzgado, por escándalo con embriaguez, contra otro y José Cabrera Cruz y José Castro Marín, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.<sup>a</sup>), 20 pesetas.

Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>), 200 pesetas.

Por suspensión del juicio, 40 pesetas.

Multa, 150 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>), 30 pesetas.

Reintegro, según ley del Timbre, 14 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 27 pesetas.

Disposición Común 4.<sup>a</sup>, 45,50 pesetas.

Total, s. e. u. o., 526,50 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de dar vista de dicha tasación de costas por término de tres días al condenado José Cabrera Cruz y José Castro Marín, que se encuentran en ignorado paradero, así como para que transcurrido que sea dicho plazo, y si no hace oposición a la misma, comparezcan en este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente en Madrid, a 10 de abril de 1964.

(B.—1.124)

En el juicio de faltas núm. 1.599, de 1963, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por lesiones, contra José Pérez Herrero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de abril de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante, Manuel Palmero Amo, y como denunciado, José Pérez Herrero, ambos circunstanciados en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pérez Herrero a la pena de tres días de arresto menor y al pago de todas las costas y gastos del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—J. San Román. Publica en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciante Manuel Palmero Amo y al denunciado José Pérez Herrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Madrid, a 10 de abril de 1964.

(B.—1.108)

#### COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez comarcal de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido bajo el núm. 100, de 1963, seguido contra Félix Sanjuán Palacios, de treinta y cuatro años, casado, pescadero, natural de Villalba del Pardo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Collado Mediano, plazuela del Pozo, número 4 (Madrid), y en ejecución de la sentencia firme, se ha practicado por el Secretario la siguiente tasación de costas:

Mitad.—Por Registro (Disposición Común 11), 10 pesetas.

Por diligencias previas a la convocatoria para el juicio (artículo 28 de la tarifa 1.<sup>a</sup>), 7,50 pesetas.

Por las actuaciones en la tramitación del juicio (igual precepto y tarifa), 50 pesetas.

Por la ejecución de la sentencia (artículo 29 de la tarifa 1.<sup>a</sup>), 15 pesetas.

Por cumplimiento de tres exhortos y tres cartá-órdenes, más otro exhorto, acordado en ejecución de la sentencia (artículo 31 de la tarifa 1.<sup>a</sup>), 87,50 pesetas.

Para el reintegro de las actuaciones —mitad— (según núm. 47 de las tarifas de la vigente ley de Timbre), 10 pesetas.

Póliza de la Mutualidad Judicial, 5 pesetas.

Total mitad de las costas originadas, 185 pesetas.

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación y vista al condenado Félix Sanjuán Palacios, al que se requiere, igualmente, a fin de que satisfaga su importe y comparezca en este Juzgado comarcal, al objeto de ser constituido en arresto menor por término de dos días, libro el presente en Colmenar Viejo, a 31 de marzo de 1964.

(G. C.—1.617) (B.—998)

#### CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 222, de 1963, por orden público, seguidos en este Juzgado, entre partes: como denunciante, Manuel Mateo Moliner, mayor de edad, casado, portero, y María del Carmen Malonda Estruch, mayor de edad, casada, sus labores, ambos domiciliados en avenida Donostiarra, núm. 17, contra Francisco García Ramírez, mayor de edad, casado, conductor, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Francisco García Ramírez, como autor responsable de la falta origen de las mismas, al pago de 150 pesetas de multa, con arresto subsidiario en caso de insolvencia, a represión privada y al pago de costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco García Ramírez, cuyo paradero actual se desconoce, libro el presente en Canillas-Madrid, a 31 de marzo de 1964.

(G. C.—1.656) (B.—1.006)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36